



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 460  
JUNIO DE 2021

CARPETA N° 1616 DE 2021

**FERIAS JUDICIALES**

Se faculta a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
a su reducción, postergación y eliminación

---

***XLIX Legislatura***

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a reducir, postergar e incluso eliminar la feria judicial comprendida entre el 1° y 15 de julio de 2021, como consecuencia de la disminución de la actividad acaecida en el marco de las Ferias Jurisdiccionales Extraordinarias que cada uno de dichos órganos declaró en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2°.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a reducir, postergar e incluso eliminar dentro de sus respectivos ámbitos de competencia cualquier feria judicial dispuesta legalmente como forma de reducir los impactos en el normal funcionamiento del sistema de justicia y amparar la efectividad de la tutela de los derechos de los justiciables, los cuales pudieran verse afectados como consecuencia de la declaración de Ferias Jurisdiccionales Extraordinarias que se decretaren a partir de la presente ley.

Artículo 3°.- Declárase que cualquier feria dispuesta en el marco de lo previsto en los artículos anteriores se regirá por lo previsto en la Ley N° 19.879, de 30 de abril de 2020.

Montevideo, 16 de junio de 2021

CECILIA BOTTINO FIURI  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
EDUARDO LUST HITTA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MARIO COLMAN  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
OPE PASQUET  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
DIEGO ECHEVERRÍA  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
NICOLÁS MESA WALLER  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
ENZO MALÁN CASTRO  
REPRESENTANTE POR SORIANO  
ALEXANDRA INZAURRALDE  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
CLAUDIA HUGO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

La emergencia sanitaria producida como consecuencia de la pandemia generada por el coronavirus, produjo un enorme impacto en el funcionamiento del sistema de justicia.

En ese sentido, a partir de la declaración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por el decreto 93/2020 con fecha 13 de marzo de 2020, se adoptaron una serie de decisiones a nivel de los distintos organismos del Estado para enfrentar tal contingencia.

Fue así que el lunes 16 de marzo de 2020, tanto la Suprema Corte de Justicia como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo declararon sendas Ferias Jurisdiccionales Extraordinarias, luego prorrogadas, que limitaron la actividad jurisdiccional a situaciones de urgencia.

En tanto la necesidad de declarar Ferias Jurisdiccionales Extraordinarias era una situación sin antecedentes en nuestro país, se plantearon diversas cuestiones prácticas y jurídicas a resolver, entre otros, la de autorizar a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que redujeran, postergaran e incluso eliminaran la feria judicial ordinaria prevista legalmente entre el 1° y el 15 de julio de 2020.

A efectos de solucionar tal situación en abril de 2020 el Colegio de Abogados del Uruguay conjuntamente con los colegios de abogados del interior del país, promovieron un proyecto de ley que culminó con la sanción de la Ley N° 19.879, de 30 de abril de 2020.

Precisamente el artículo 1.5 de dicha ley autorizó a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a reducir, postergar e incluso eliminar la feria judicial comprendida entre el 1° y el 15 de julio de 2020, si ello resultara necesario a juicio de esos órganos para restablecer el normal funcionamiento del sistema de justicia y la efectiva tutela de los derechos de los justiciables.

En las últimas semanas, ante el surgimiento de una nueva ola de contagios del Covid 19, el Poder Ejecutivo fue adoptando diversas medidas para restringir la movilidad.

Luego de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo el 23 de marzo pasado, por resolución 37/2021, de 24 de marzo, la Suprema Corte de Justicia decidió declarar inhábiles los días 24, 25 y 26 de marzo de 2021, y por Acordada 8105, de 25 de marzo de 2021, declaró una Feria Extraordinaria del 5 al 12 de abril inclusive. Con posterioridad, el 8 de abril de 2021, la Suprema Corte de Justicia, a través de la Acordada 8106, dispuso la prórroga de la Feria Judicial Sanitaria hasta el 30 de abril de 2021 y con posterioridad, fue nuevamente prorrogada hasta el 14 de mayo de 2021 (Acordada 8109).

A su vez, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por acordada 8, de 24 de marzo de 2021, dispuso una Feria Extraordinaria desde el 24 de marzo al 11 de abril de 2021. También, con fecha 8 de abril de 2021, mediante la Acordada N° 9 dispuso la prórroga de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Por ende, en el presente vuelven a militar las mismas razones que dieron lugar a la sanción del artículo 1.5 de la Ley N° 19.879 respecto a la feria judicial comprendida entre el 1° y 15 de julio de 2021, solución que se contempla en el artículo 1° del presente proyecto de ley.

Del mismo modo, en la eventualidad de que en el futuro resulte necesario por la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo reducir,

postergar e incluso eliminar cualquier feria judicial establecida legalmente en caso de que decreten nuevas Ferias Jurisdiccionales Extraordinarias, se presenta como conveniente autorizar a dichos órganos a adoptar resoluciones en ese sentido sin necesidad de la sanción de una nueva ley, lo que se contempla en el artículo segundo del presente proyecto. También resulta menester, otorgar certeza acerca de que en todas cualquier ferias jurisdiccionales extraordinaria dispuesta o que se pudiere llegar a disponer en el futuro se regirá conforme a las soluciones consagradas en la Ley N° 19.879, según remisión expresa que se efectúa en el tercer artículo del presente proyecto.

En definitiva, el objetivo que se persigue a través del presente proyecto es el de habilitar a los máximos órganos del sistema jurisdiccional patrio, de modo de que puedan disponer la reducción, postergación o eliminación de las ferias judiciales ordinarias de modo de recuperar el tiempo que pueda perderse en la tramitación de las causas judiciales como consecuencia del dictado de Ferias Jurisdiccionales Extraordinarias.

Por las razones expuestas, los legisladores que suscriben presentan el presente proyecto de ley y sus fundamentos, redactado y propuesto por el Colegio de Abogados del Uruguay, al solo efecto de darle estado parlamentario, sin perjuicio de las modificaciones que estimen puedan corresponder.

Montevideo, 16 de junio de 2021

CECILIA BOTTINO FIURI  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
EDUARDO LUST HITTA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MARIO COLMAN  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
OPE PASQUET  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
DIEGO ECHEVERRÍA  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
NICOLÁS MESA WALLER  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
ENZO MALÁN CASTRO  
REPRESENTANTE POR SORIANO  
ALEXANDRA INZAURRALDE  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
CLAUDIA HUGO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠